

1. OBJETIVO

Controlar por parte de los funcionarios de la Dirección Seccional el cumplimiento de los requisitos para la aceptación de las garantías específicas que se constituyen en el proceso de Operación Aduanera para los regímenes de Importación, Exportación y Tránsito Aduanero. Así como unificar los criterios para la constitución de las garantías como guía para los usuarios externos.

2. ALCANCE

Este documento aplica para el procedimiento PR-OA-0199 Aceptación de Garantías

3. DESARROLLO DEL TEMA

3.1 Obligación de constituir garantía específica

La normatividad aduanera vigente establece la obligación de constituir garantías específicas cuando se presentan las siguientes operaciones de comercio exterior:

- Importación temporal de corto plazo
- Importación temporal largo plazo
- Importación temporal de mercancías en arrendamiento
- Importación temporal de medios de transporte de personas que vienen a trabajar al territorio aduanero nacional
- Importación en cumplimiento de garantía sin la exportación previa
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital
- reimportación temporal de mercancía exportada en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación
- Entregas urgentes
- Garantía en la importación de papel destinado a la edición de libros y revistas de carácter científico y cultural
- Desplazamiento de mercancías para transformación o ensamble
- Salida temporal de mercancías del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Garantía por la importación de maquinaria y equipos para la ZRAE Maicao, Uribía y Manaure
- Valor provisional
- Salvaguardia provisional
- Derechos antidumping provisionales
- Reembarques
- Exportación temporal para la reimportación en el mismo estado de bienes que forman parte del patrimonio cultural de la nación
- Cuando los documentos soporte del valor no reúnen los requisitos legales o presenten borrones, enmendaduras o muestra de alguna adulteración, cuando los precios declarados sean inferiores a los de referencia y el importador no pueda demostrar la razón de tal diferencia
- Cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y se cuenta con un parámetro de comparación

- Cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y no se cuenta con un parámetro de comparación
- Error en la subpartida, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad y tratamiento preferencial
- Por no presentación del certificado de origen
- Por controversia en el certificado de origen
- Garantía para entrega posterior de la prueba de origen contemplada en acuerdos comerciales
- Garantía del declarante cuando no existe garantía global
- Garantía cuando el tránsito se realiza en los medios de transporte del declarante
- Depósitos privados transitorios

3.2 Generalidades en la constitución de garantías

Asegurado Beneficiario	La Nación -Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Dirección Seccional XXXXXX (Indicar la Dirección Seccional en la cual se presenta el trámite) NIT 800.197.268-4
Tomador	Nombre o razón social de la empresa según Certificado expedido por la Cámara de Comercio, NIT (con dígito de verificación) o C.C y dirección.
Tasa de Cambio	Las garantías deben ser constituidas a la tasa representativa del mercado que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se produce la constitución de la respectiva póliza. Sin embargo, cuando el monto establecido sea por los tributos aduaneros amparados en Declaración de Importación, la tasa para la liquidación del valor asegurado es la correspondiente a la vigente en la fecha de presentación y aceptación de la Declaración de Importación.
Firmas de las partes	La Garantía debe estar firmada por las partes que intervienen en el contrato de seguro, por el representante legal de la compañía bancaria o de seguros o quien haga sus veces y el representante legal o quien haga sus veces por parte del tomador. Igualmente, se debe diligenciar la antefirma y número de identificación de cada una de las partes.
Beneficio de excusión	En el texto de la garantía deberá indicar: <i>“La Compañía Aseguradora o la Entidad Bancaria renuncia expresamente al beneficio de excusión según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 496 de la Resolución 4240 de 2000.”</i>
Condiciones Generales o Clausulado	No debe se aceptar ninguna garantía bancaria o de compañía de seguros que consagre cláusulas adicionales que limiten la responsabilidad. Como por ejemplo, en el clausulado de fuerza mayor o caso fortuito cuando se indica: “... CUANDO, LEGAL O CONTRACTUALMENTE, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR NO EXONEREN AL AFIANZADO DE RESPONSABILIDAD, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN AFIANZADA” . En este caso, no debe dejarse esta

	condición y en caso de tenerla, en el cuerpo de la póliza debe renunciarse a esta.
--	------------------------------------------------------------------------------------

3.2 Objetos, vigencias, valor asegurado y observaciones

Los objetos, vigencias, montos asegurados y las observaciones que corresponde a cada régimen garantizado, se encuentran en el anexo 1 del presente instructivo, documento que debe ser tenido en cuenta por el Grupo Interno de Trabajo Control Garantías o a la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional correspondiente.

Objeto	Es la descripción de la obligación garantizada que comprenda el riesgo asegurado o el cumplimiento de la obligación que se avala, en forma precisa y completa según el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000.
Valor Asegurado	Es el monto que corresponde al valor asegurado que respalda la obligación o riesgo objeto de garantía, valor que se encuentra establecido en la normatividad aduanera vigente para cada caso en especial.
Vigencia	Es el término señalado en la normatividad aduanera vigente para cada una de las operaciones u obligaciones que se deben garantizar.

3.3 Documentos que se deben anexar a todas las garantías

- Para la consulta del Certificado de Cámara de Comercio de la compañía bancaria o de seguros y del tomador, se debe seguir el procedimiento para la creación de roles de consulta para aquellos funcionarios que efectúan las labores de aceptación de garantías, de acuerdo a los lineamientos dados por la Gerencia de Servicios Camerales de Confecámaras, para tramitar nuevos usuarios en la página web del RUES, asignados únicamente a los funcionarios que efectúan las labores de aceptación de garantías.

Dicha consulta se debe efectuar con el fin de realizar las verificaciones necesarias conforme a lo contenido en el Certificado de Cámara de Comercio, donde se validan no solo las personas que están autorizadas para firmar garantías como tomadores y representantes de las aseguradoras, sino también las restricciones de montos que se pueden establecer en la celebración de dichos contratos.

Cabe anotar, que los Directores Seccionales y los Jefes de División de Gestión de la Operación Aduanera deberán controlar la asignación de dichos roles únicamente a los funcionarios que efectúan las labores de aceptación de garantías.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 172 del Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía bancaria o de seguros o quien haga sus veces y el representante legal o quien haga sus veces por parte del tomador.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la autorización de funcionamiento de quién expide la garantía, con fecha de expedición máximo de tres meses a la fecha de presentación del trámite.
- Recibo pago de prima, constancia de pago o paz y salvo (Numeral 3 del artículo 1045, artículos 1066 y 1067 del Código de Comercio).
- Presentar un juego de originales (Garantía Original que corresponda a la copia del asegurado, cuando se señale) y fotocopias de toda la documentación correspondiente al régimen aduanero que se pretende garantizar.
- En caso que actúe como declarante una Agencia de Aduanas, se debe aportar el mandato respectivo.

4. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	31/03/2016		Versión inicial de la modernización del SGCCI

Elaboró:	Andrea Liliana Anaya Díaz Elaboración técnica	Gestor II de Gestión Aduanera	Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
	Sandra Milena Acuña Ramírez Elaboración metodológica	Profesional II de Procesos, Calidad y Perfil del empleo	Coordinación de Organización y Gestión de Calidad
Revisó:	Maria Lucia Mendoza Garcia	Jefe Coordinación de Regímenes Aduaneros (A)	Coordinación de Regímenes Aduaneros
	Betty Cecilia Castillo Sanjuan	Inspector II de Gestión Aduanera	Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Aprobó:	Inirida Paredes	Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior	Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

ANEXOS

Anexo No. 1 Cuadro requisitos por modalidad.

Anexo 1. REQUISITOS POR MODALIDAD				
MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	OBSERVACIONES
IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO	Garantizar la finalización de la modalidad de Importación temporal a Corto Plazo dentro del término señalado en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 143, artículos 147 y 156 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los Artículos 94 y 511 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros. Diez por ciento (10%) del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros. Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros cuando tenga exención parcial de tributos aduaneros.	<ul style="list-style-type: none"> En la casilla 91 de la declaración de importación, se debe señalar el literal del artículo 94 de la Resolución 4240 de 2000 bajo el cual ingresa la mercancía. Si la mercancía ingresa bajo el literal m) y la subpartida no corresponde a un bien de capital, en la descripción debe señalar el número de la declaración de importación del bien de capital para el cual se está ingresando la parte. Para solicitar la prórroga establecida en el artículo 96 de la Resolución 4240 de 2000, la aceptación de la declaración, así como la aceptación de la póliza, debe obtenerse con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles antes del vencimiento inicialmente declarado. Cuando se trate de Plazo Mayor se debe anexar fotocopia del Acto Administrativo por medio del cual se autoriza, emitido por el GIT Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera. *Si se trata de prórroga o plazo mayor, el valor asegurado es el mismo de la garantía inicial. (Concepto 071 del 2003).
		Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero más tres (3) meses, si se trata de aeronaves importadas por empresas nacionales de transporte aéreo regular de pasajeros y carga.	Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros, si se trata de aeronaves destinadas al transporte regular de carga y pasajeros.	

IMPORTACION TEMPORAL LARGO PLAZO	Garantizar la finalización de la modalidad de Importación temporal a Largo Plazo dentro del término señalado en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 143 , Artículos 146, 147, 149 y 156 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los Artículo 98, 99 y 511 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero.	Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros.	<ul style="list-style-type: none"> En la declaración de importación se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Los tributos aduaneros se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. En la casilla 63 de la declaración de importación, se debe diligenciar el término de permanencia de la mercancía en el país en semestres. El plazo máximo para el pago de los tributos liquidados es de cinco (5) años pagaderos en cuotas semestrales.
		Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero más tres (3) meses, si se trata de aeronaves importadas por empresas nacionales de transporte aéreo regular de pasajeros y carga.	Diez por ciento (10%) del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros.	
MODIFICACIÓN GARANTÍA - IMPORTACIÓN TEMPORAL LARGO PLAZO SUPERIOR A 5 AÑOS	Garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal a Largo Plazo dentro de los plazos señalados en el Acto Administrativo No. _____ de fecha _____, así como responder por las sanciones a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 143 y Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el Artículo 511 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero.	Siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	<ul style="list-style-type: none"> Se debe soportar la cancelación de la totalidad de los tributos aduaneros.
		Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero más tres (3) meses, si se trata de aeronaves importadas por empresas nacionales de transporte aéreo regular de pasajeros y carga.		

<p align="center">IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO HASTA 5 AÑOS</p>	<p>Garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento, dentro del término señalado en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, y el contrato de arrendamiento, así como responder al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo señalado en la declaración de importación, por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 146, 147, 149, 150, 153 y 156 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los Artículos 98, 99 y 511 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p>Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional según el contrato de arrendamiento leasing.</p> <p>Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero más tres (3) meses, si se trata de aeronaves importadas por empresas nacionales de transporte aéreo regular de pasajeros y carga.</p>	<p>Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros.</p> <p>Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros cuando tenga exención parcial de tributos aduaneros.</p> <p>Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros, si se trata de aeronaves destinadas al transporte regular de carga y pasajeros.</p>	<p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato Arrendamiento • En la casilla 91 de la declaración de importación, se debe señalar el vencimiento de vigencia del contrato de arrendamiento. • En la declaración de importación se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. • En la casilla 63 de la declaración de importación, se debe diligenciar el término de permanencia de la mercancía en el país en semestres.
<p align="center">IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO SUPERIOR A 5 AÑOS</p>	<p>Garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento, dentro del término señalado en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, y el contrato de arrendamiento, así como responder al vencimiento del quinto (5) año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años,</p>	<p>Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional según el contrato de arrendamiento leasing.</p>	<p>Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor CIF de la mercancía cuando tenga exención total de tributos aduaneros.</p> <p>Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros cuando tenga exención parcial de tributos aduaneros.</p>	<p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato Arrendamiento • En la casilla 91 de la declaración de importación, se debe señalar el vencimiento de vigencia del contrato de arrendamiento. • En la declaración de importación se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha

	señalados en la declaración de importación, por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 146, 147, 149, 150, 153 y 156 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los Artículos 98, 99 y 511 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero más tres (3) meses, si se trata de aeronaves importadas por empresas nacionales de transporte aéreo regular de pasajeros y carga.	Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros, si se trata de aeronaves destinadas al transporte regular de carga y pasajeros.	de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período, se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros aún no cancelados.
MODIFICACIÓN GARANTÍA - IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO SUPERIOR A 5 AÑOS	Garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento, dentro de los plazos señalados en la Declaración de Importación No._____ de fecha _____, y el contrato de arrendamiento, así como responder por las sanciones a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el inciso tercero del artículo 511 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional según el contrato de arrendamiento leasing, Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero más tres (3) meses, si se trata de aeronaves importadas por empresas nacionales de transporte aéreo regular de pasajeros y carga.	Siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe soportar la cancelación de la totalidad de los tributos aduaneros.
IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS QUE VIENEN A TRABAJAR AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL	Garantizar la finalización de la importación temporal de medios transporte de personas que vienen a trabajar al territorio aduanero nacional, dentro de los plazos señalados en la Declaración de Importación No._____ de fecha _____, así como el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161-1,	Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. En ningún caso el plazo podrá ser superior al tiempo de permanencia otorgado por las autoridades competentes en la visa o permiso de trabajo,	Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros.	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la Visa o Permiso de trabajo otorgado por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

	147 y 156 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 511 de la Resolución 4240 del 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	cuando a ello hubiere lugar.		
IMPORTACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE GARANTÍA SIN LA EXPORTACIÓN PREVIA	Garantizar la exportación o la destrucción de la mercancía inicialmente importada con Declaración de Importación No._____ de fecha _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2685 de 1999 en concordancia con los artículos 93 y 510 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Un (1) año a partir de la fecha de la declaración de importación de la mercancía importada en cumplimiento de garantía	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros.	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del Acto Administrativo por el cual se autoriza la importación en cumplimiento en garantía sin la exportación previa, emitido por el GIT de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera. • Copia de la Garantía vigente del fabricante o proveedor.
IMPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DE BIENES DE CAPITAL	Garantizar que el bien de capital, así como sus partes y/o repuestos serán sometidos a reparación o acondicionamiento, que permanecerán en las instalaciones industriales habilitadas para el efecto y que serán reexportados según el plazo fijado en la Declaración de Importación No._____ de fecha _____; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163, 165 y 166 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los Artículos 98 y 512 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros. Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros, si se trata de embarcación marítima o fluvial	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la Resolución de autorización de las instalaciones industriales.

REIMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍA EXPORTADA EN DESARROLLO DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN-EXPORTACION	Garantizar la finalización de la reimportación temporal amparada en la Declaración de Importación No. _____ de fecha ____; con la reexportación de la mercancía o la reimportación definitiva de la misma, con el pago oportuno de los tributos aduaneros y la sanción si hubiere lugar a ellos y las devoluciones de los estímulos recibidos con motivo de la exportación en desarrollo de los sistemas especiales de importación-exportación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 511-1 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de reimportación temporal	Veinte por ciento (20%) del valor FOB declarado como componente externo en el documento de exportación.	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de Importador de Sistemas Especiales. • Declaración de exportación.
ENTREGAS URGENTES	Garantizar la obligación de presentar la respectiva declaración de importación dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrega de la mercancía, liquidando y cancelando los tributos aduaneros y/o sanciones a que haya lugar, amparadas con el documento de transporte No. _____ de fecha ____; de conformidad con el Artículo 204 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los artículos 129, 133 y 513 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Dos (2) meses contados a partir de la autorización de entrega de la mercancía	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros.	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación

<p align="center">GARANTIA EN LA IMPORTACION DE PAPEL DESTINADO A LA EDICION DE LIBROS Y REVISTAS DE CARACTER CIENTIFICO Y CULTURAL</p>	<p>Garantizar el pago del gravamen arancelario que pudiere causarse en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2893 de 1991, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para la exención de derechos de Aduana sobre la mercancía amparada con la Declaración de Importación No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 2893 de 1991, en concordancia con el artículo 528-1 de la Resolución 4240 del 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p>Un (1) año contado desde la fecha de aceptación de la Declaración de Importación</p>	<p>Igual al valor de los gravámenes arancelarios más el diez por ciento (10%) de dicho valor.</p>	<p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación ante el Director Seccional (Artículo 2 del Decreto 2893de 1991)
<p align="center">DESPLAZAMIENTO DE MERCANCIAS PARA TRANSFORMACIÓN O ENSAMBLE</p>	<p>Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales referente al desplazamiento de mercancía importada bajo la modalidad de transformación o ensamble al lugar que se autorice y el ingreso del bien final al depósito inicialmente habilitado como de transformación o ensamble, así como la entrega de los informes trimestrales del desplazamiento de la mercancía y de los subensambles elaborados por las otras empresas, según Declaraciones de Importación No. _____ de fecha ____ ; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 189 del Decreto 2685 de 1999 en concordancia con el Artículo 115 de la resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p>Igual al término solicitado para el desplazamiento</p>	<p>Treinta y cinco por ciento (35%) del valor en aduana.</p>	<p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto Administrativo mediante el cual se autoriza el desplazamiento.

SALIDA TEMPORAL DE MERCANCIAS DEL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Garantizar la obligación de reingresar la mercancía al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al vencimiento del término autorizado en el formato de Solicitud de Salida Temporal de Mercancía No. _____ de fecha _____ concedido por la Administración Aduanera, o el pago de los tributos aduaneros y/o sanciones e intereses que se generen por dicho incumplimiento; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los artículos 404, 406, 407 y 529 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de autorización de la salida temporal	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros.	
GARANTÍA POR LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA Z.R.A.E MAICAO, URIBIA Y MANAURE	Garantizar que los bienes importados con la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____ sean destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas de infraestructura, obras para el desarrollo económico y social, así como, al establecimiento de nuevas industrias o al ensanche de las existentes en la zona; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Un (1) año y tres (3) meses más	Treinta por ciento (30%) del valor FOB de los bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes que se pretenda importar.	ANEXOS: • Documento que soporte la destinación de la mercancía.

VALOR PROVISIONAL	Garantizar el pago de los tributos aduaneros y sanciones que pudieran causarse y responder por la obligación de presentar y entregar la declaración de corrección con el valor en aduana definitivo dentro del año siguiente a la fecha de presentación y aceptación de la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____ ; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1239 de la CAN, artículo 252 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los artículos 165 y 526 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Nueve (9) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación	Diez por ciento (10%) del valor declarado como base gravable provisional.	ANEXOS: • Contrato Escrito que demuestre las circunstancias que justifican el valor provisional (Literales a) y b) del artículo 252 del Decreto 2685 de 1999).
SALVAGUARDIA PROVISIONAL	Garantizar el pago de los tributos aduaneros resultantes de la aplicación de la medida de salvaguardia con arancel adicional; de conformidad con lo dispuesto por la OMC, el Acuerdo SMC y las disposiciones particulares que adopte la medida de salvaguardia y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, sobre la mercancía amparada en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____ y Auto y Acta de Inspección No. _____ de fecha _____.	Igual al término señalado en la norma por la cual se adoptó la medida	Igual al valor de acuerdo al porcentaje señalado en la norma por la cual se adoptó la medida	

DERECHOS ANTIDUMPING PROVISIONALES	Garantizar el pago de los Derechos Antidumping definitivos que pudieren causarse finalizada la investigación administrativa que se adelante ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con las sanciones, intereses y actualizaciones a que haya lugar de la mercancía amparada con Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Auto y Acta de Inspección No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1750 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulen la materia.	Igual al valor de acuerdo al porcentaje señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho	
REEMBARQUES	Garantizar que la mercancía sometida a la modalidad salga del territorio aduanero nacional dentro del término de vigencia de la Solicitud de Autorización de Embarque No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 516 de la Resolución 4240 del 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Dos (2) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de autorización de embarque.	Ciento por ciento (100%) del valor CIF de las mercancías	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • Tanto la presentación de la solicitud de autorización de embarque, como el reembarque deberá efectuarse antes de que venza el término legal de almacenamiento o al vencimiento de la prórroga autorizada. (Artículo 277 de la resolución 4240 de 2000).
EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA LA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO DE BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	Garantizar la reimportación en el mismo estado de los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación amparados en la Solicitud de Autorización de Embarque No. _____ de fecha ____; de conformidad con el párrafo del artículo 297 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 515 de	Igual al término de la exportación temporal, sin que exceda de tres (3) años.	Ciento por ciento (100%) de valor consignado en la Declaración de Exportación.	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Permiso o autorización de la salida de los bienes del país expedida por entidad correspondiente. • La Solicitud de Autorización de Embarque debe estar por el término de permanencia autorizado, según sea el caso.

	la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.			
CUANDO LOS DOCUMENTOS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES O PRESENTEN BORRONES, ENMENDADURAS O MUESTRA DE ALGUNA ADULTERACION	Garantizar el pago de los tributos aduaneros a que pudieran estar sujetas las mercancías objeto de controversia, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes referentes a determinar el valor en aduana de la mercancía amparada con la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, toda vez que los documentos soporte de cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana no reúnen los requisitos legales o presentan borrones, enmendaduras o muestra de alguna adulteración según el Auto y Acta de inspección No. _____ de fecha _____; de conformidad con los Numerales 5 y 9 del Artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con los Literales b) y c) del numeral 2 del artículo 172 y artículo 527 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Dos (2) años contados a partir de la suspensión de la diligencia de inspección	Doscientos por ciento (200%) de los tributos aduaneros declarados. Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el ciento por ciento (100%) del valor FOB USD declarado.	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • Fotocopia del acta de inspección, donde el funcionario competente debe dejar expresa constancia del fundamento de la actuación, citando el documento o fuente de información que soporte la controversia. • El jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o quien haga sus veces, deberá remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la División de Gestión de Fiscalización, o quien haga sus veces, copia del acta de la diligencia de inspección, fotocopia de la Declaración de Importación, de la documentación aportada por el importador como soporte de la negociación y de la garantía constituida, para la realización del correspondiente estudio de valor.
CUANDO LOS PRECIOS DECLARADOS SEAN INFERIORES A LOS DE REFERENCIA Y EL IMPORTADOR NO	Garantizar el pago de los tributos aduaneros a que pudieran estar sujetas las mercancías objeto de controversias amparadas con la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____ y Auto y	Dos (2) años contados a partir de la suspensión de la diligencia de inspección	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio determinado.	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • Fotocopia del acta de inspección, donde el funcionario competente debe dejar expresa constancia del fundamento de la actuación,

PUEDA DEMOSTRAR LA RAZON DE TAL DIFERENCIA	Acta de Inspección No. _____ de fecha _____; de conformidad con el numeral 5 del Artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el numeral 3) del artículo 172 y el artículo 523 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor CIF USD declarado.	citando el documento o fuente de información que soporte la controversia. <ul style="list-style-type: none"> • El jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o quien haga sus veces, deberá remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la División de Gestión de Fiscalización, o quien haga sus veces, copia del acta de la diligencia de inspección, fotocopia de la Declaración de Importación, de la documentación aportada por el importador como soporte de la negociación y de la garantía constituida, para la realización del correspondiente estudio de valor.
CUANDO EL PRECIO CONSIGNADO EN LA FACTURA COMERCIAL O EN CUALQUIERA DE LOS DEMAS ELEMENTOS CONFORMANTES DEL VALOR EN ADUANA RESULTA OSTENSIBLEMENTE BAJO Y SE CUENTA CON UN PARÁMETRO DE COMPARACIÓN	Garantizar el pago de los tributos aduaneros a que pudieran estar sujetas las mercancías objeto de controversias amparadas con Declaración de Importación No. _____ de fecha _____ y Auto y Acta de Inspección No. _____ de fecha _____, cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y se cuenta con un parámetro de comparación; de conformidad con el numeral 5 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el numeral 4 del artículo 172 y artículo 523 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Dos (2) años contados a partir de la suspensión de la diligencia de inspección	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio determinado. Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor CIF USD declarado.	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • Fotocopia del acta de inspección, donde el funcionario competente debe dejar expresa constancia del fundamento de la actuación, citando el documento o fuente de información que soporte la controversia. • El jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o quien haga sus veces, deberá remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la División de Gestión de Fiscalización, o quien haga sus veces, copia del acta de la diligencia de inspección, fotocopia de la Declaración de Importación, de la documentación aportada por el importador como soporte de la negociación y de la garantía constituida, para la realización del correspondiente estudio de valor.

<p>CUANDO EL PRECIO CONSIGNADO EN LA FACTURA COMERCIAL O EN CUALQUIERA DE LOS DEMAS ELEMENTOS CONFORMANTES DEL VALOR EN ADUANA RESULTA OSTENSIBLEMENTE BAJO Y NO SE CUENTA CON UN PARÁMETRO DE COMPARACIÓN</p>	<p>Garantizar el pago de los tributos aduaneros a que pudieran estar sujetas las mercancías objeto de controversias amparadas con Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Auto y Acta de Inspección No. _____ de fecha _____, cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y no se cuenta con un parámetro de comparación; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el numeral 4 del artículo 172 y Artículo 527 de la Resolución. 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p>Dos (2) años contados a partir de la suspensión de la diligencia de inspección</p>	<p>Doscientos por ciento (200%) de los tributos aduaneros declarados.</p> <p>Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el ciento por ciento (100%) del valor FOB USD declarado.</p>	<p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • Fotocopia del acta de inspección, donde el funcionario competente debe dejar expresa constancia del fundamento de la actuación, citando el documento o fuente de información que soporte la controversia. • El jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o quien haga sus veces, deberá remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la División de Gestión de Fiscalización, o quien haga sus veces, copia del acta de la diligencia de inspección, fotocopia de la Declaración de Importación, de la documentación aportada por el importador como soporte de la negociación y de la garantía constituida, para la realización del correspondiente estudio de valor.
<p>ERROR EN LA SUBPARTIDA, TARIFAS, TASA DE CAMBIO, SANCIONES, OPERACIÓN ARITMÉTICA, MODALIDAD Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL</p>	<p>Garantizar el pago de los tributos aduaneros resultantes entre la diferencia de los tributos aduaneros liquidados por error y la establecida por la autoridad aduanera de las mercancías amparadas con Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Auto y Acta de Inspección No. _____ de fecha _____; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 524 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p>Un (1) año contado a partir de la suspensión de la diligencia de inspección</p>	<p>Cien por ciento (100%) de la diferencia de los tributos aduaneros establecida entre la liquidación declarada y la establecida por la autoridad aduanera.</p> <p>Cuando no haya lugar al pago de tributos aduaneros, se constituirá por el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros.</p>	<p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • Fotocopia del acta de inspección, donde el funcionario competente debe dejar expresa constancia del fundamento de la actuación, citando el documento o fuente de información que soporte la controversia. • El jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o quien haga sus veces, deberá remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la División de Gestión de Fiscalización, o quien haga sus veces, copia del acta de la diligencia de inspección, fotocopia de la Declaración de Importación,

				de la documentación aportada por el importador como soporte de la negociación y de la garantía constituida.
POR NO PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN	Garantizar la obtención y entrega del certificado de origen, o en su defecto, el pago de los tributos aduaneros y sanciones correspondientes, respecto de la mercancía amparada en la Declaración de Importación No. ____ de fecha ____ y Auto y Acta de Inspección No. ____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 528 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Un (1) año contado desde la fecha del acta de inspección, o el plazo establecido en el acuerdo comercial respectivo.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros dejados de pagar y de la sanción establecida en el numeral 2.1 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999 (15% del valor FOB de la mercancía).	ANEXOS: <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • Fotocopia del acta de inspección, donde el funcionario competente debe dejar expresa constancia del fundamento de la actuación, citando el documento o fuente de información que soporta la operación. • El jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o quien haga sus veces, deberá remitir a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, o quien haga sus veces; el certificado de origen aportado, copia del acta de la diligencia de inspección, fotocopia de la Declaración de Importación y de la documentación entregada por el importador como soporte y de la garantía constituida.

<p>POR CONTROVERSIAS EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN</p>	<p>Garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normas de origen, según lo establecido en el respectivo Acuerdo Comercial, o en su defecto, el pago de los tributos aduaneros y sanciones correspondientes, respecto de la mercancía amparada en la Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Auto y Acta de Inspección No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 528 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p>Un (1) año, contado a partir de la fecha del acta de inspección.</p>	<p>Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros dejados de pagar y de la sanción establecida en el numeral 2.1 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999 (15% del valor FOB de la mercancía).</p>	<p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • Fotocopia del acta de inspección, donde el funcionario competente debe dejar expresa constancia del fundamento de la actuación, citando el documento o fuente de información que soporte la controversia. • El jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o quien haga sus veces, deberá remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, o quien haga sus veces; copia del acta de la diligencia de inspección, fotocopia de la Declaración de Importación, de la documentación aportada por el importador como soporte de la negociación y de la garantía constituida.
<p>GARANTIA PARA ENTREGA POSTERIOR DE LA PRUEBA DE ORIGEN CONTEMPLADA EN ACUERDOS COMERCIALES</p>	<p>Garantizar la obtención y entrega del certificado de origen, o en su defecto, el pago de los tributos aduaneros dejados de pagar y las sanciones correspondientes, respecto de la mercancía amparada en la Declaración de Importación No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528-2 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p>Un (1) año, salvo que el respectivo acuerdo comercial establezca un plazo diferente.</p>	<p>Ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros dejados de pagar y de la sanción establecida en el numeral 2.1 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999 (15% del valor FOB de la mercancía).</p>	<p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoliquidación. • El jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera, o quien haga sus veces, deberá remitir a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, o quien haga sus veces; el certificado de origen aportado, fotocopia de la Declaración de Importación y de la documentación entregada por el importador como soporte y de la garantía constituida.

GARANTÍA DEL DECLARANTE CUANDO NO EXISTE GARANTIA GLOBAL	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones como declarante en el régimen de tránsito aduanero, así como el pago de tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar, amparada en la Declaración de Tránsito Aduanero Nacional No. ____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del literal a) del artículo 357 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 518 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Término señalado para finalizar el régimen	Cuarenta por ciento (40%) del valor FOB de la mercancía.	
GARANTÍA CUANDO EL TRÁNSITO SE REALIZA EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DEL DECLARANTE	Garantizar la finalización de la modalidad de tránsito aduanero por parte del declarante cuando sea realizada en su medio de transporte dentro del término autorizado por la aduana de partida en la Declaración de Tránsito Aduanero Nacional No. ____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del literal b) del artículo 357 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 519 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Término señalado para finalizar el régimen	Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
DEPÓSITOS PRIVADOS TRANSITORIOS	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades como depósito habilitado de carácter privado y transitorio con el Acto Administrativo No. ____ de fecha ____; así como el pago de los tributos aduaneros y/o sanciones a que hubiere lugar; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 71, 72 y 73 del Decreto 2685 de 1999, en	Igual al término de la habilitación del depósito transitorio y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor en aduana de las mercancías que proyecta almacenar.	Anexos: • Certificación del valor de las mercancías que proyecta almacenar.



**REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE
GARANTÍAS POR MODALIDAD**

IN-OA-0146

Proceso: Operación Aduanera

Versión 1

Página 22 de 23

concordancia con los artículos 49 y 509 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.



**REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE
GARANTÍAS POR MODALIDAD**

IN-OA-0146

Proceso: Operación Aduanera

Versión 1

Página 23 de 23